

Capítulo VI

Procesos judiciales

Entre los inculcados se encontraban agricultores y empresarios, estudiantes y funcionarios públicos, e incluso el dueño de un diario local y el director de otro. Los procesos judiciales siguieron su curso legal, aunque ya en la última instancia la mayoría fueron absueltos del cargo imputado. A continuación se desarrollarán los casos más sobresalientes.

1. DIARIOS LOCALES

En Jalisco, los periódicos *El Informador* y *Restauración* estuvieron sometidos por el movimiento de Estrada; en ellos se manipuló la información poniendo a los rebeldes siempre como vencedores, y minimizando la participación de los obregonistas.

- El señor Jesús Álvarez del Castillo, propietario del periódico *El Informador*, fue imputado por haber actuado en contra del gobierno y a

favor de la rebelión encabezada por los generales Guadalupe Sánchez y Enrique Estrada. Se señaló que alteraba la información a favor de los rebeldes: "habiendo sido publicamente notoria la actuación rebelde de la Empresa periodística de el diario local 'El Informador'". Por lo que incautaron provisionalmente la empresa, y quedó en receso a partir del 8 de marzo de 1924 cuando inició la averiguación de la empresa. Álvarez del Castillo pidió al Ministerio Público Federal que se "actúe conforme al artículo 7º Constitucional respecto al secuestro de la imprenta y pide se sellen las puertas para que no le roben o destruyan algo".⁷⁵

El periodista Jesús Álvarez del Castillo, de 44 años, pertenecía a una de las familias tapatías de abolengo, y su diario se caracterizó desde su fundación por ser de derecha. Mencionó en su declaración ante las autoridades correspondientes que "al estallar la rebelión en esta ciudad, encabezada por el General Enrique Estrada", en diciembre de 1923, y en su cargo como director del periódico, fue citado en el Cuartel General por este jefe rebelde, quien le dijo que todas las noticias publicadas tendrían que salir de ese cuartel. Mientras ellos ocuparon la plaza el diario estuvo sin libertad de prensa ya que si no acataban las órdenes estaban en peligro. Como testigos del hecho fueron los reporteros Joaquín y Agustín Santoscoy.

Por lo tanto, él quedó sujeto al mandato del general Enrique Estrada y durante la averiguación del caso, el Ministerio Público Federal declaró el 26 de marzo de 1925 que no era culpable, ya que había actuado bajo presión, y se archivó el caso.

⁷⁵ *Ibid.*, Expediente: 39.

- En febrero de 1924, el gobernador del Estado nombró a Ernesto Navarro y Enrique C. Villaseñor como interventores de los diarios *El Informador* y *Restauración*, respectivamente, "periódicos que fueron los más activos propagandistas de la rebelión en este Estado". Y se inició el proceso contra los que resultaran responsables como participantes del movimiento rebelde de Enrique Estrada.⁷⁶

En los oficios girados por el gobernador al Ministerio Público, se refieren a que: "Para sofocar la rebelión armada que encabezaron los Generales Guadalupe Sánchez y Enrique Estrada y conseguir la imposición del orden y de la tranquilidad públicos", se necesitaba destruir a los enemigos de la legalidad, y había que "substraerles todos los elementos de que se han aprovechado para atacar al Gobierno y fomentar la criminal infidencia que tantas vidas, tanta sangre, y tantos dolores está costando a la Patria", y de que era público que *Restauración* actuó de forma rebelde, e incautó provisionalmente a la empresa; el 11 de marzo de 1924 se abrió la averiguación sobre este diario.

Los ejemplares del diario *Restauración* en los que se apoyó a Estrada fueron los números: 1850, 1854, 1855, 1862 del 15, 19, 20 y 27 de diciembre de 1923, respectivamente. 1870, 1874, 1889, 1896, 1906 y 1907, del 4, 8, 23 y 30 enero, 9 y 10 de febrero de 1924. El director del periódico, Antonio Cuellar Luna publicó en éste "diversos artículos contrarios al orden o a la paz pública", actos previstos y penados por artículo 1110 del Código Penal y 3º de la Ley de Imprenta. En los números "se hace referencia al orden y paz relacionados con el movimiento revolucionario encabezado

⁷⁶ AHCCJJ, Sección: 2º Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 42.

por De la Huerta". Por lo que se declaró auto de formal prisión en contra de Cuellar, y se inició su búsqueda porque huyó de la ciudad. A los años de indagar su paradero, en 1934 proscribió la demanda.

2. HACENDADOS

En el asunto de proceso, se vieron involucrados los propietarios de 39 haciendas y de cuatro ranchos dependientes de éstas, los cuales fueron acusados de rebelión por apoyar a los *estradistas* con armamento, dinero y protección dentro de sus unidades productivas.

La mayoría de las haciendas se localizan hacia el sur y poniente de Jalisco, pues fue una de las regiones más activas del *estradismo*. En Autlán se ubican: Aguacapan, El Chacali, Lagunillas, San José y El Rincón de Luisa; en el municipio de San Gabriel: La Saucedá y el rancho Juanacatlán, Telcampana (Viejo) y La Meza; en Ciudad Guzmán y de nueva cuenta ahora denominado Zapotlán el Grande, correspondieron: Guadalupe (parte de esta pertenece a San Gabriel), y Huescalapa; en Cihuatlán, la de Jaluco; en Tecalitlán: La Purísima, La Guadalupe y de Santiago; de El Arenal eran La Parreña, dedicada al cultivo del agave y producción de tequila conocida como "vino mezcal", al igual que San Matías y el Medineño, así como los ranchos El Barrereño, Santa Cruz y Ojo de Agua, pero éstas en el vecino Tequila, de donde tomó el nombre oficial esta bebida cien por ciento jalisciense; también en este municipio se dio protección a los rebeldes en las haciendas de la familia Sauza, El Medineño, San Martín, La Perseverancia y El Pasito, situación que no se les pudo comprobar.

En Tala se vieron involucradas las haciendas de: Huastla, El Refugio, El Pocito, San Juan de Arcos, y la de Castro Urdiales. En Ahualulco del Mercado, la Santa Cruz; en Cocula, fueron La Cofradía, San Diego y Estipac; en Tenamaxtlán, La Laguna; en Santa Ana Tepetitlán: San Antonio, La Lata, La Calerilla, Santa Eduviges y La Mojonera; y por último, se encontraban las haciendas San Antonio de Gómez y San Miguel de la Paz, hacia el oriente de la capital de Jalisco, en el municipio de Ocotlán, otro de los sitios convulsos de la rebelión *estradista*. Y el caso de la denuncia del dueño de la hacienda La Labor, en Teuchitlán.

3. PRODUCTORES DE "VINO MEZCAL" O TEQUILA

A continuación se abarcarán algunos casos de proceso de los dueños de haciendas y ranchos, de quienes se sospechó dieron apoyo y protección al general Enrique Estrada o a sus sublevados. De entre los agricultores y tequileros, fueron procesados por rebelión los empresarios: Manuel Ruiz, Luis y Eladio Sauza; sus haciendas y fábricas de "vino mezcal" o tequila fueron confiscadas:

- El 22 de febrero de 1924, el interventor Enrique García llevó a cabo la incautación de los bienes del agricultor y empresario Manuel Ruiz por presuntamente haber participado en la rebelión *estradista*; se presentó en la fábrica de vino mezcal denominada "La Parreña", ubicada en El Arenal, pero no lo encontró, entonces le expuso a su hermano Alberto "que considerándosele enemigo al Sr. Manuel Ruiz del actual Gobierno por haber protegido a la Revolución con armas, parque y dinero, quedaban desde este momento incautadas todas sus propiedades del referido señor Manuel Ruiz". Después se hizo el

inventario de lo ahí encontrado: 271 barriles de vino tequila, maquinaria, materias primas, cereales y semovientes, según acta dada el 1 de marzo de 1924 en Guadalajara.⁷⁷

El 3 de marzo de 1924 el Juez de Distrito decretó el inicio del caso y su registro, empezándose la averiguación a solicitud del Ministerio Público Federal.⁷⁸ Manuel Ruiz radicaba en la ciudad de Guadalajara (Pedro Loza #465, Sector Hidalgo), fue denunciado por Enrique García, quien "es Interventor nombrado por el Ejecutivo, se apoderó de bienes en El Arenal"; el afectado declaró: "y en el acta relativa hizo constar que los procedimientos de incautación en mi contra eran motivados por considerarme enemigo del actual Gobierno, y haber protegido a la revolución con armas, parque y dinero". Negó los hechos que se le imputaron, además señaló que estaba enfermo desde noviembre de 1923, y que por tanto no tuvo nada que ver en esto.

Al inicio del proceso de Ruiz se encontraba gravemente enfermo, por lo que no pudo comparecer ante el juzgado, según lo indicaba el certificado médico fechado el 7 de marzo de 1924. Apenas transcurrirían cinco meses cuando el 7 de agosto esta instancia recibió la noticia de su fallecimiento. Por lo que se dio por terminado este proceso el 14 de agosto del corriente año.⁷⁹

⁷⁷ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 25.

⁷⁸ Se informó al Juez de Distrito que el Tribunal Sexto de Circuito (T6C), que está enterado de que el 3 de marzo y bajo el número 25 se "dio entrada al proceso contra Manuel Ruiz, por el delito de rebelión" [5marzo1924, secretario del T6C]. Al abrir un caso siempre se avisaba al T6C de su iniciación.

⁷⁹ Acta de defunción fechada el 26 de julio de 1924, en la que se especificó que el día anterior murió don Manuel Ruiz a los 54 años de edad de "tuberculosis pulmonar crónica".

- El 23 de febrero de 1924 el incautador provisional Malaquías Cuervo efectuó la adjudicación de los bienes de Luis Sauza: la hacienda San Matías en Tequila, y la fábrica de "vino tequila" y dos casas. El inter-ventor Cuervo argumentó:

Que dicho Sr. Sauza, con fecha veinticinco de Diciembre del año próximo pasado, puso a disposición del rebelde e infidente Cresencio J. Andalón, que actualmente se encuentra levantado en armas en contra del gobierno constituido, diez hombres armados mas veinte carabinas con su correspondiente dotación de parque y a la vez suministraba fondos para el sostenimiento de dicho movimiento en esta población: quejandose ademas los miembros de la comunidad agraria de este lugar, haber sido extorsionados continuamente por dicho individuo por no haber secundado su actitud de rebeldía.⁸⁰

El Juez interino de Distrito ordenó se iniciara la averiguación, y el tres de marzo se abrió el expediente. Como parte de la acusación, se encontraron en el despacho del señor Sauza unos recibos por el concepto de "Acordada Local", correspondientes a los días del 24 al 30 de diciembre de 1923, y hasta el 10 de febrero de 1924, firmando el presidente municipal por la cantidad de 25 pesos. Con esto se le inculpaba en el apoyo al pago del grupo armado revolucionario.

El 4 de noviembre de 1925 compareció Luis Sauza ante el Ministerio Público, y declaró: tener 45 años, originario de Tequila, vecino de Guadalajara, casado, industrial y agricultor. Además, dijo que era falso lo que se le atribuyó, "que es público y notorio que durante toda la revolución

⁸⁰ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 27.

permaneció en esta ciudad" dedicado a sus negocios; e ignoraba el origen de los recibos, quizá fueron para la policía local de Tequila pero no para elementos revolucionarios. Y nombró como su defensor a Miguel Campos Kunhardt.

En este tipo de denuncia por lo general los agraristas aprovechaban la ocasión para denunciar al hacendado, que habían declarado haber sido hostigados por Luis Sauza.⁸¹

El 13 enero de 1926 se dirigió exhorto al Juez de primera instancia de Tequila a fin de que practicara las diligencias siguientes: examinar si L. N. Ramírez y Demetrio S. Ramírez sirvieron a Luis Sauza al entregar a Andalón elementos de guerra (armas, parque, caballos, hombres, etc.), y si fue de manera voluntaria o involuntariamente; y que se aseguraran de que si Andalón era rebelde de Estrada. Además se mandó pedirle al Juez de Distrito de Chiapas para que en Tonalá de ese Estado, se solicitara al ingeniero Isidoro Romo que estaba en Chiapas,⁸² copias del acta que remitió a Cuervo con motivo de intervención de bienes a Luis Sauza, y los nombres de la comunidad agraria que supuestamente hostigó.

Esta denuncia por parte de Malaquías Cuervo en contra de Luis Sauza, parece que fue un tanto irregular, ya que no se le pudo comprobar nada —no existió prueba alguna—, y además todo indicaba que lo hizo con el propósito de perjuicio, así quedó asentado en el expediente, e

⁸¹ Abierto el caso, el Ministerio Público Federal pidió que se abrieran las diligencias que solicita, en este caso éstas son algunas de las diligencias. Las autoriza el Juez de Distrito. Y las efectúan las personas solicitadas, en algunos casos colaboran los juzgados de primera instancia del lugar donde se denuncia.

⁸² Este ingeniero Romo fue Interventor de Bienes de Rebeldes y aparece en varios casos como el encargado de administrar los bienes incautados.

indudablemente que el acta levantada por Malaquías el 23 de febrero; mas que culpabilidad de Luis Sauza "produce la convicción de que se formuló con el pretexto de apoderarse de sus bienes, y no con la finalidad de ir por los fueros de la Justicia en investigación de un delito" como anteriormente se había mencionado.⁸³

Por último el Ministerio Público Federal, señaló que "no parece que se haya comprobado la existencia del delito de rebelión atribuido al señor don Luis Sauza" por lo que pidió se declarara archivado el proceso el 13 de abril de 1926.

- El Ministerio Público Federal informó que el 22 de febrero de 1924, se procedió a la confiscación de la fábrica de "vino mezcal", la hacienda El Medineño y los ranchos Barrereño, Santa Cruz y el Ojo de Agua, así como una huerta y dos casas de Eladio Sauza, localizadas en el municipio de Tequila, por el incautador Malaquías Cuervo Jr., acusado de apoyar la rebelión de Enrique Estrada y:

Haber estado el referido Sr. Eladio Sauza, en los frentes de combate en Ocotlán Jal. acompañando personalmente a los principales jefes que dirigían el movimiento revolucionario, ofreciendo a la vez a dichos jefes, poner a su disposición todo su capital si era necesario para el sostenimiento de dicho movimiento.- Haber preparado de antemano algunos grupos de gente armada para el desconocimiento del Gobierno que precide el Sr. Presidente de la República General Alvaro Obregón.- Además se queja la comunidad indígena de este lugar, de haber sido hostilizados por el mencionado Sr. Sauza.⁸⁴

⁸³ Declaración firmada por el licenciado Agustín Gómez Campos, con fecha 14 de abril de 1926.

⁸⁴ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 28.

Por lo anterior, el Ministerio Público Federal, con fundamento en los artículos 1095 y 1101, fracción I del Código Penal; y, 21 y 102 de la Constitución; y 1º, 2º y 18, fracción II de la LOMPF, pidió abrir proceso el 1 de marzo de 1924, dando inicio dos días después de esta fecha.

El 17 abril de 1924 se dictó orden de aprehensión a Eladio Sauza. Una vez comenzado el proceso se le acusó también de financiar una nueva revuelta, la cual sería comandada por Félix Barajas y Galindo; primero la Jefatura de Guarnición de Guadalajara informó al Ministerio Público Federal que tenía conocimiento de que el coronel Manuel Basurto, y el teniente coronel Catarino Gaona, recibían dinero y elementos de guerra de un empresario de esta capital, para levantarse otra vez en contra del Gobierno Constituido, por lo tanto fueron aprehendidos.⁸⁵

Y para que constara tal sublevación, se procedió a levantar el acta correspondiente para que tal delito surtiera efecto. El Ministerio Público Federal asentó en un acta las siguientes declaraciones con fecha del 1 de mayo de 1924; primero fue citado: el coronel Luis G. Alcalá, originario de La Piedad, Michoacán, casado, de 37 años, ingeniero constructor, y jefe del 79º Batallón de Línea; a quien se le preguntó sobre Basurto y Gaona que estuvieron en la rebelión, y respondió que estos últimos dijeron "que estaban innodados en el complot fraguado para derrocar al Gobierno Constituido que encabezaban los rebeldes Galindo y Felix Barajas que el señor Don Eladio Sausa era la persona encargada en ésta ciudad de ministrar los fondos necesarios para llevar a cabo la Rebelión

⁸⁵ Fueron testigos de tal declaración: el coronel Luis G. Alcalá, jefe del 79º Batallón de Línea, el teniente coronel Emilio García, el capitán primero Agustín García, los capitanes segundos Vicente R. Lemus y Mateo Muñoz, y el sargento primero Apolonio Herrera, todos del mismo cuerpo. El 1 de mayo de 1924.

indicada". Lo anterior lo oyó de los militares García, Lemus, Muñoz y Herrero, mas no se levantó acta porque luego lo negaron. Después declaró el teniente coronel Emilio García, oriundo de Pichucalco, Chiapas, soltero, de 29 años, comerciante y militar, con domicilio en Cuartel Colorado Grande; dijo que Basurto y Gaona estaban de acuerdo con Galindo y Barajas "para llevar a cabo en ésta ciudad una nueva rebelión" dijo lo mismo de Sauza y agregó apellidos como Moreno, Amezcua y Valdez y el capitán Lino Carranza. El tercer testigo fue el capitán primero Agustín García, de Parrillas, Durango, soltero de 31 años, y antes de ingresar al Ejército era ferrocarrilero. También rindieron declaración el capitán segundo Vicente R. Lemus, de Nangamacutiro, Michoacán, soltero de 24 años, artesano tiempo atrás; el capitán segundo Mateo Muñoz, de Morelia, Michoacán, de 29 años, soltero, y antes agricultor; y por último el sargento primero Apolonio Herrera, de Monterrey, con 38 años, soltero y pintor; quienes declararon lo mismo que los anteriores.

Este proceso judicial dio un giro cuando dos de los implicados con Luis Sauza, el coronel Manuel Basurto y el teniente coronel Catarino Gaona fallecieron el 17 de abril de 1924 en un enfrentamiento, ambos por arma de fuego y aunque fueron atendidos en el hospital militar fue demasiado tarde.

Malaquías Cuervo señaló que era verdad lo que declaró en contra de Luis Sauza, ya que los hechos que lo comprometen con Estrada le fueron referidos por José Ramírez, Isidro Rodríguez y Luz Rodríguez de Ocotlán, "dijo haberlo visto a Eladio Sauza en el frente de Ocotlán, armado y con los jefes rebeldes, entre ellos Estrada y Diéguez". Y que lo del conflicto con las tierras de la comunidad indígena vecina a su hacienda, los afectados se lo reiteraron. Agregó en su declaración que él y Luis

Sauza le dieron recibos a los coroneles rebeldes Crescencio Andalón y Alejandro Partida.

La implicación de Sauza con una nueva rebelión que fracasó por muerte de Basurto y Gaona le sorprendió al señor Sauza por lo que trató de mostrar su correcta conducta; para su defensa se entrevistaron a cinco personas que lo conocían muy bien: Miguel Campos Kunhardt (licenciado), Miguel Guerrero (doctor), Francisco Garibay, José Zuloaga Vizcaíno (industrial), y Salvador Ugarte (banquero); las declaraciones quedaron asentadas el 19 de mayo de 1924. Además a éstas se agregó la de Leopoldo Ramírez, quien dijo que no le constaba nada de lo que decía el acta de Cuervo sobre Sauza, él "es una persona que ha vivido alejado de la política". El 11 de noviembre de 1924, el juzgado mandó archivar el caso por desistimiento de la acción penal.⁸⁶

- En este proceso criminal ahora el acusado fue Malaquías Cuervo, por despojo de inmueble y usurpación de funciones públicas, ya que había afectado a su vecino Eladio Sauza el 2 de mayo de 1924, y quien aparentemente no tenía injerencia sobre el asunto.⁸⁷

Margarita Muro, viuda de Eladio Sauza, denunció tal hecho ante la Presidencia de la República; en un telegrama dado por Álvaro Obregón al Agente del Ministerio Público, con fecha 1 de mayo de 1924 en la Ciudad de México, en él señaló Obregón que tenía informes de que Malaquías Cuervo, con la autorización hecha por el mismo Ministerio Público, incautó la propiedad de la familia Sauza, y además dispuso de algunas existencias de la finca. Y le pidió más datos para saber si realmente está autorizado.

⁸⁶ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 28.

⁸⁷ AHCCJJ, Sección: 2º Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 153.

El 12 de mayo de 1924, en el Tribunal 6º de Circuito se indicó que el magistrado estaba ya enterado de que se abrió la averiguación "por los delitos de despojo de inmueble y usurpación de funciones públicas" en contra de Malaquías Cuervo. Se tenía la versión de que Cuervo no se le había expedido nombramiento como Interventor de Bienes de Rebeldes por el Gobierno del Estado, ya que éste no se encontró en el archivo, pero más tarde se localizó dicho documento fechado el 20 de febrero de 1924; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también informó que no se le dio facultades para incautar bienes; y que cree que fue Justo González el que lo comisionó en este asunto.

El 27 de noviembre de 1924, Margarita Muro viuda de Sauza declaró que es albacea testamentaria de su esposo, cuyos bienes eran las fincas El Medineño y anexas, San Martín, las fábricas de "vino mezcal", La Perseverancia y El Pasito y casas, todas en Tequila. Cuervo se apoderó de los inmuebles "a raíz del restablecimiento del Gobierno, abandonándolos algún tiempo y volviendo después á tomar posesión de ellos, sin que la exponente haya sabido la causa ó razón de esos actos, pues ninguna notificación se le hizo. Que le han informado que el señor Cuervo extrajo tequila, maíz y maguey así como semovientes".

Malaquías Cuervo Jr., en su defensa arguyó el 10 enero de 1925, que era cierto que hizo incautación de bienes de la familia Sauza por haber sido nombrado interventor por el gobernador, a mediados de enero de 1924; y sobre este asunto formó expediente correspondiente, el cual debía estar en la suprimida Oficina de Bienes Intervenidos de Guadalajara y que no era cierto que haya hecho uso de lo confiscado, que los entregó a su sustituto Adolfo Sesma junto con un inventario.

Roberto V. Muñoz, Inspector de la Contraloría General de la Nación, y Adolfo Sesma, Administrador de Bienes Intervenidos en Tequila, decomisaron las 46 castañas y 5 castañitas con 22 barriles de tequila y sus arreos. Intervinieron a petición del delegado del Ministerio Público para hacer la consignación por robo a la propiedad Sauza, intervenida por Sesma y hacer denuncia por fraude al Erario Federal en virtud de no estar amparada la partida de vino con pago del impuesto que debía hacerse. Los arrieros dijeron que el vino lo compraron en Tequila a Malaquías Cuervo hijo, a \$630 sin solicitar factura; y se embargaron las castañas por no traerla. Y el 20 de abril de este mismo año se remató todo el "vino tequila".

Malaquías Cuervo trató de defenderse sobre este asunto, y argumentó que nunca había venido y que no conoce a las personas que dicen se los vendió. El 22 de diciembre de 1925, el juzgado dictaminó suspender la causa en espera de mejores datos para continuarla.

4. CONFLICTOS CON LAS COMUNIDADES AGRARIAS

Se presentaron 24 casos de denuncias contra los hacendados que de manera directa afectaron a las comunidades agrarias, o en su defecto fueron acusados injustamente con fines políticos, ya que el movimiento opuesto a Álvaro Obregón estaba en contra del reparto agrario.

- Calixto Macías, interventor de bienes de los rebeldes en Tecalitlán, presentó denuncia formal contra las familias Ochoa, Mendoza, entre otras, que apoyaron de manera decisiva a los *estradietas*. Los inculcados fueron los hijos del occiso Rafael Ochoa: Salvador, Alfonso, Eduardo y Leopoldo; y los herederos de la finada Rosa Ochoa viuda de

Mendoza: Salvador y Albino Mendoza; así como José María y Juan de la Mora, Vicente Macías, Salvador Milanés, Pedro Guardado, Francisco Barajas, Miguel Macías, Buenaventura Macías, Gabriel C. Hinojosa y Fidencio Gutiérrez, todos radicados en Tecalitlán, y un tal Barajas de Ahuijulco, quienes tomaron participación en el último movimiento rebelde que desconoció al gobierno federal.⁸⁸

Los testigos rindieron declaración el 21 de mayo de 1924. El primero de ellos fue José Guardado (tocinero, de 38 años), a quien le constó que las personas mencionadas tomaron activa participación en el último movimiento rebelde. Con respecto a la hacienda La Purísima, propiedad de los Hijos de Rafael C. Ochoa, un día se encontraba él en su negocio como tres días antes de que estalló la rebelión y vio pasar a Amado Vargas, sirviente de la hacienda, "conduciendo en una chispa⁸⁹ un tercio que contenía varias armas largas cuyos calibres ignora". Se llevó las armas a la presidencia regresando en seguida sin ellas, al tercer día de este suceso estalló el movimiento "que encabezó Vicente Martínez", ayudado de las personas mencionadas como culpables. Sobre Leopoldo Ochoa manifestó que el día que salieron de la ciudad los sublevados, llevaban un soldado de pie al cual Ochoa le dio un caballo.

Otro de los testigos fue Alejandro Rolón (zapatero, de 34 años), señaló que estaba en el local de carne junto con José Guardado, Victorio Ramírez y Luis Guardado, y vio lo mismo que el testigo anterior. Agregó que sin duda, las armas las mandaban los dueños de la hacienda La Purísima. El 11 de diciembre fue cuando estalló el movimiento en esa ciudad.

⁸⁸ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 78.

⁸⁹ Así le decían a los coches en aquellos tiempos.

También dijo sobre Leopoldo Ochoa que es público y notorio que ayudó al movimiento, así como los demás personajes antes mencionados.

Victorio Ramírez (labrador, de 40 años), dijo lo mismo que los anteriores, él fue testigo cuando se encontraba en la carnicería y era un siete u ocho de diciembre. La presidencia municipal en esos días estaba usurpada "por el mal llamado" presidente municipal, Vicente Macías.

En la declaración de Faustino Macías (jornalero, de 24 años), se asentó que entre el 15 y 20 de diciembre de 1923, pasando por la plaza escuchó a cuatro personas que no conocía, decir lo siguiente: "Si la Revolución pierde, don Leopoldo Ochoa se friega, porque está dando dinero para los soldados de Vicente Martínez y pertenece al 'Sindicato de Agricultores'".

J. Guadalupe Panduro (jornalero, de 28 años), testificó que el 20 de diciembre mientras salía de su trabajo como jornalero en la propiedad de Leopoldo Ochoa, y estando en el campo, su administrador Francisco Gutiérrez dijo: "ballanse a la Revolución en donde les pagarán \$1.50 un peso cincuenta centavos diarios, de la Huerta tiene que triunfar, hay que tumbar á Obregón". Al querer contradecirlo se le dijo a Gutiérrez "es pen-dejo el que se meta á la Revolución", oyendo esto Gutiérrez demostró disgusto y se retiró. Luis Flores (46 años), declaró lo mismo que Guadalupe Panduro, esto sucedió el día 20 de diciembre.

Arcadio Amezcua (jornalero), declaró que su patrón Gonzalo Ochoa, hijo de Leopoldo Ochoa, "después de una 'huelga' que se berificó entre todos los trabajadores de la 'Hacienda La Guadalupe' dejó á los mozos del corte aludiendo á la mencionada huelga en que exigian aumento al jornal. 'Dentro de tres meses nos vemos ahora quieren ganar dinero, valiendose de la sinbergüenzada de la Ley, pero muy pronto nos veremos'".

Joaquín Orozco (empleado municipal, de 50 años), dijo que a finales de diciembre último, estaba trabajando como doméstico en la casa de Leopoldo Ochoa, andaba barriendo los corredores cuando llegó Jesús Guerrero, que en esos tiempos estaba al frente de unos soldados rebeldes en el lugar como segundo de Vicente Martínez, y le dijo a Leopoldo chico "bengo por dinero para rallar mi gente" y le contestó que en un momento le ministraría. Y fue todo lo que pudo oír.

Juan Juárez (comerciante, de 42 años), testificó que José María de la Mora, miembro del "Sindicato de Agricultores de Jalisco", estuvo tomando por la fuerza a los peones que trabajaban en las propiedades de este individuo para contribuir a la causa rebelde:

Que cuando las fuerzas infidentes derrotaron las columnas del General Cárdenas en Teocuitatlán de Coróna, el citado de la Mora andubo en toda la población propagando la noticia con marcada mala fé y diciendo: "ahora si ya triunfamos chin... a su madre los Bolcheviques y el Gobierno, con los del Cindicato no pueden. Ahora si se llevó la ching... á los pobres, los bamos á traer trabajando y arreandolos con un palo". En seguida del combate de Ocotlán, de la Mora hizo viaje para examinar las trincheras y le fue robado su automóvil. Al regresar hizo más intensa su propaganda diciendo "tenémos quince mil hombres en el frente, y Amaro es un infame, enborracha los soldados y luego los ordena que atáquen nuestras poseciones, y los que no se ahogan se los lleva el rio, mueren inútilmente por sostener ése Manco hijo de la ching... que quiere imponer á Calles: la Revoluciones en México siempre triunfan".

Además Juárez manifestó que había ayudado a la causa con \$100.00, un caballo, una mula y una pistola. Con respecto a Alfonso Ochoa y a su empleado don Benjamín Díaz:

[...] ministraron a los infidentes tres mil pesos, los cuales situaron personalmente en Huescalapa. Vicente Macías, mandado llamar por el Gral. Buelna de Ciudad Guzmán, atendió su llamado y trajo nombramiento militar a Vicente Martínez. Los hacendados de La Guadalupe, Leopoldo Ochoa e hijos, y los de la Hacienda de Santiago, señores Mendoza hermanos, ayudaron con elementos de guerra y dinero á los rebeldes voluntariamente, lo cual es pública, y también en los pueblos de Tuxpan y Jilotlán. Durante la rebelión Leopoldo Ochoa estaba en Puruarán pero tenía personas de correo.

Esta misma declaración la ratificó Margarito Díaz (albañil, de 44 años).

J. Jesús Guerrero (labrador, de 27 años), fue segundo jefe con los sublevados, cuyo jefe era Vicente Martínez. El 11 de diciembre le habló Martínez invitándolo a la rebelión, ofreciéndole el cargo de su segundo. Vicente Macías quien fungía como presidente municipal del lugar, fue adicto a la rebelión, "que poco mas ó ménos el dia veinte del mismo mes estalló la sublevación y Vicente le ordenó que parara á las tres Haciendas, llamadas 'La Purísima', 'Santiago' y la 'Guadalupe', propiedades de los señores Ochoa (hijos de Rafael C. Ochoa), y de los hermanos Mendoza, y de Leopoldo Ochoa, respectivamente, a recoger elementos que le iban á ministrar en dichas Haciendas". En la hacienda de Santiago, Salvador Mendoza y su administrador Pascual Gómez le dieron una carabina 30-30, y por el tenedor de libros J. Manuel Villaseñor otras tres armas de igual calibre y un mausser, además cinco caballos. En la hacienda La Purísima le otorgaron cuatro armas, cuatro monturas, cinco caballos, entregándolo el administrador Ignacio Macías. En la hacienda La Guadalupe, José Ochoa hijo de Leopoldo, le proporcionaron cinco armas y cuatro caballos. Y Leopoldo Ochoa todos los sábados les daba suministros a los rebeldes.

Vicente Martínez (vecino de Tecalitlán), dijo que a raíz de estallar el movimiento que lo invitó el general Rafael Buelna "para formar una guerrilla en este Pueblo", aunque no lo conocía, pero lo había recomendado el administrador de la hacienda de Santiago, Pascual Gómez. Fue nombrado Jefe de Armas, "cargo que se vió obligado a desempeñar engañado por las promesas que reiteradamente le hizo el General". Sobre las tres haciendas antes mencionadas dijo que proporcionaron caballos, armas y hombres. "Que en el mes de enero, vino el Coronel Francisco Barajas y lo invitó a seguir rumbo Sahualló", en el trayecto Barajas le dijo que "tenía desde la otra revolución armas y que se había metido al movimiento para empullarse".

Cada uno de los testimonios señalados en los párrafos anteriores nos dan cuenta de qué tan involucrados estaban los hacendados de esta jurisdicción con el general Enrique Estrada; el problema fundamental para ayudar el movimiento armado fue que obviamente defendían sus intereses económicos contrarios al reparto agrario, bandera de los ex caudillos de la *Revolución Mexicana*.

También en este expediente se presentó como prueba un telegrama del general de Brigada Rafael D. Buelna enviado a Vicente Martínez, en el que lo asignó Jefe de armas en Tecalitlán, para que levantara gente, requiriera armas y caballos, y se ordenó al Jefe de Policía se pusiera a sus órdenes (11 de diciembre de 1923, Cuartel General en Ciudad Guzmán).

Además de las anteriores declaraciones, se presentaron otros testigos que fueron hostigados por los rebeldes y que tenían nexos con los denunciados: Manuel Sanz (Guadalajara, 45 años), testificó el 20 de marzo de 1924, que el tres de enero de este mismo año fue apresado por policías de la reservada de Enrique Estrada por recomendación del coronel

Daniel Ochoa, *estradista* que era primo de Salvador Ochoa. Fue declarado ese día frente al general Manuel G. Núñez, de espía por parte de Salvador y Eduardo Ochoa. Debido a gestiones familiares consiguió salir vivo.

El 28 de marzo de 1924 se abrió la averiguación. Y un año después, el 13 de marzo de 1925, el Ministerio Público pidió que los testigos antes citados ampliaran sus declaraciones. Alejandro Rolón, de su anterior afirmación solamente recalcó las cosas que le constaron de vista, y sobre Vicente Macías dijo que:

Protegió moral y materialmente el movimiento rebelde encabezado por de la Huerta y Estrada, hizo requisas de armas principalmente dentro del elemento Agrarista á cuyos miembros amenazaba con fusilarlos, recogió caballos e impuso prestamos forzosos. Salvador Milanés se hizo cargo de la presidencia municipal por dos meses. Francisco Barajas tenía un grupo de gente armada que operaba entre Tecalitlán y Ahuijulco, siendo este último lugar la matriz. Vicente Martínez fue Jefe de Armas en Tecalitlán y con su gente participó en el Combate de Tamazula contra las Fuerzas Federales al mando del General Lázaro Cárdenas, de donde volvió derrotado, juntamente con su segundo J. Jesús Guerrero. Que además hace constar que Vicente Macías en varias ocasiones pretendió fusilar Agraristas, cuyo objeto no consiguió debido a que un capitán que ni siquiera era de aquí se opuso varias veces a ejecutar sus descavellados propositos.

Victorio Ramírez, agregó "que Vicente Macías muchas veces y bajo la influencia del alcohol sugirió la idea a un capitán de la Huertista apellidado Balderas que fueran puerta por puerta a fusilar agraristas, más no se verificó por que éste no se prestó a la maniobra". Buelna le dio el nombramiento de teniente a Martínez y de subteniente a J. Jesús Guerrero.

Francisco Barajas era jefe de un grupo armado integrado entre ochenta y cien personas.

Faustino Díaz y Guadalupe Panduro, ratificaron su declaración, excepto Joaquín Orozco, quien mencionó que no reconocía su declaración pasada porque Calixto Macías le pidió una firma y lo hizo sin leer. Juan Juárez desmintió cosas de su narración pasada, específicamente lo que se refiere contra Ochoa, de la Mora y Mendoza. Dijo "que malamente Calixto Macías redactó en ésa forma su declaración, pero que si éste le hubiera dado lectura, el deponente no la hubiera firmado".

El alcalde de Tecalitlán certificó el 25 de mayo de 1925, que en el libro de actas del Ayuntamiento, apareció el registro en el que Vicente Macías fue electo presidente en sesión ordinaria el 29 de julio de 1923 hasta el 20 de febrero de 1924, fecha en la que tomó el cargo Salvador Milanés. Según lo estableció el Juez Menor, sólo tenía elementos para actuar en contra de Vicente Macías con base en los artículos 666 y 966 del Código Penal del Estado, y solicitó su orden de aprehensión (15 de abril de 1925).

Vicente Macías fue sujeto a proceso según los artículos 1119 del Código Penal y el artículo 102 Constitucional. Para tomarle la declaración preparatoria, su defensor el Lic. Pedro Núñez pidió que el careo no se realizara en Tecalitlán, sino en Ciudad Guzmán o en Tuxpan, ya que el Juez local no era imparcial; y consideró que en un careo, ninguno de los que lo acusan le sostendrían lo declarado pues fueron "aconsejados".

Vicente Macías (38 años, de Tecalitlán), en su declaración preparatoria el 24 de septiembre de 1925 negó imputaciones de testigos. En 1923 fue electo presidente hasta febrero de 1924, a pesar de que terminaba su perio-

do el 31 de diciembre de 1923, decisión tomada por una junta de vecinos que le pidió que continuara. No participó con los rebeldes ni les rindió cuentas, "aclarando que el Municipio de Tecalitlán propiamente no estaba controlado por los elementos rebeldes, pues éstos nunca llegaron a tener ahí ningún destacamento o grupo de fuerzas permanente, y sólo entraban a la Población, saqueaban y salían luego, habiendo una de las veces que entraron, desarmado a la policía, que se componía de tres gendarmes y un cabo". Agregó que no fue delito porque fue nombrado por elección popular.

A pesar de que Macías afirmó ser inocente, el 8 de septiembre de 1925 el Ministerio Público dictaminó que sí era culpable de rebelión, ya que al ser presidente por elección popular en 1923 continuó desempeñando ese puesto durante diciembre "después de que el General Estrada se levantó en armas para derrocar al Presidente legítimo y controló todo el Estado de Jalisco, cuyo hecho de haber desempeñado ese puesto en lugar ocupado por los rebeldes, constituye el delito de rebelión", según lo establecen los artículos 1119 y 1087 del Código Penal. Se procedió criminalmente, "mas como el delito no alcanza pena corporal", pidió que se le avisara a Macías que estaba sujeto a proceso y que el Juez lo citara para que diera su declaración preparatoria. Se presentaron varios documentos oficiales en donde Macías firmó con su cargo de alcalde, y en ellos se reforzó su sentencia.

El Ministerio Público pidió al Juez Numerario de Distrito que se libran órdenes de aprehensión y "exhortos de ruta pues está comprobado el delito de rebelión y hay méritos para considerarlos responsables a las siguientes personas: Salvador Ochoa, Alfonso Ochoa, Eduardo Ochoa, Leopoldo Ochoa, Salvador y Albino Mendoza, José María de la Mora, Francisco Gutiérrez, Francisco Barajas, Miguel Macías y Gabriel C. Hinojosa". Sólo seis fueron aprehendidos.

El 16 de agosto de 1926, se emitió sentencia contra Vicente Macías, José María de la Mora y Amado Vargas, para la que se tomaron los resultados de toda la investigación y las consideraciones para dictarla. Resolvió el Juez:

PRIMERO. Vicente Macías es criminalmente responsable del delito de rebelión por ocupar puesto de presidente municipal en tiempo que la plaza estuvo ocupada por "la revolución de la Huertista" y se condena a destitución del cargo privándolo de honores anexos al mismo y obtener otros del mismo ramo por tres años y a la privación de sus derechos políticos por dos años seis meses. SEGUNDO. José María de la Mora es criminalmente responsable por el delito de rebelión consistente en haber proporcionado voluntariamente un macho ensillado y una pistola a los rebeldes delahuertistas y se le condena a sufrir la pena de 18 meses de reclusión, una multa de \$500, o en su defecto 100 días más de arresto y la privación de sus derechos políticos por dos años seis meses. TERCERO. Se absuelve a Amado Vargas de acusación del Ministerio Público por delito de rebelión en virtud de que no se comprobó ni la existencia del delito ni su responsabilidad criminal. CUARTO. Si causa ejecutoria esta sentencia respecto de Macías y de la Mora, se efectuó de acuerdo a los artículos 218 del Código Penal y 280 de la Federal de Procedimientos Penales. QUINTO. Notifíquese a los sentenciados y se dan 5 días para que apelen. Se declaró extinguida la acción penal contra Benjamín Díaz por haber fallecido, y al resto de los acusados en el acta del 22 de marzo se mantuvo abierta la investigación.

Se apeló la sentencia y dio fallo el Magistrado del Tribunal del Sexto Circuito, el 7 de octubre de 1926. Se revocó el segundo punto de la sentencia, y se confirmó el tercero por lo que se absolvió a José María Mora y Amado Vargas.

- En Autlán de la Grana, el 24 de marzo de 1924, ante el Jefe de Interventores acompañado de su secretario se presentaron Víctor y Antonio Ruiz, y Victorino Alcántara, para declarar que eran vecinos de la hacienda de San José, de ese municipio, y:

[...] que la dueña de esa Hacienda, Señora María Refugio Pelayo, Viuda de Orozco, estuvo en combinación con las fuerzas rebeldes del General Félix Barajas: que dicha Señora denunció á los agraristas de los terrenos de Potreritos, El Zapotillo y Mezcala con las fuerzas de Barajas para que éste incendiara y destruyera sus humildes chozas y sus pequeños sembrados: que la Viuda de Orozco ayudó al rebelde Barajas con doce yuntas de bueyes y dinero en efectivo para el fomento de la revolución y prestó el contingente de los peones de sus haciendas para que Barajas engrosara las filas de su gente rebelde y persiguieran á los adictos á la causa del Gobierno Constitutivo: que la Viuda de Orozco denunció á muchos agraristas con las fuerzas de Enrique Estrada, para que fueran asesinados, contándose entre las víctimas á los campesinos Esteban Gabriel, Víctor Beltrán, Clemente Carrillo y otros muchos.⁹⁰

Por lo que primero ordenó esta instancia asegurar los bienes de la señora Refugio Pelayo; y el 31 de marzo en curso el Ministerio Público solicitó abrir la averiguación, la cual dio inicio hasta el 7 de abril.

Doña María del Refugio Pelayo compareció el 15 de octubre de 1925, y dijo que eran totalmente falsos los hechos de los que se le acusaba, que durante toda la revolución *estradista*, nunca oyó decir por estos rumbos que merodeara el general Barajas a quien no conocía, y "que el objeto de

⁹⁰ AHCCJJ, Sección: 2º Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 106.

la acusación que se le hace, fue con el único fin de aprovecharse de sus pocos bienes, dejándola completamente en la miseria y como premio los frutos de la inicua acusación, pero que tiene confianza en la justicia".

Caso curioso, los denunciantes Ruiz y Alcántara no pudieron ser localizados para que ratificaran lo antes señalado a doña Refugio. Por lo que el Ministerio Público pidió que se suspendiera la averiguación por falta de más datos (23 de noviembre de 1926).

5. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

También algunos servidores públicos participaron puesto que fueron colocados ahí por los rebeldes y apoyaron desde sus nuevos cargos el movimiento *estradista*, y en Jalisco fueron varios miembros del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados Mariano Coronado, Andrés B. Núñez, Juan Delgado, León I. Arana, Daniel M. Chávez, y José María Martínez Gallardo, quien fue Secretario de Acuerdos de esta institución.

Poco después de haber terminado la insurrección se iniciaron las averiguaciones contra algunos de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, que estuvieron en funciones durante el gobierno organizado por la rebelión del general Enrique Estrada, al igual que los demás involucrados en ella. A continuación algunos casos de estos funcionarios:

- El 1 de marzo de 1924 se abrió la averiguación contra Mariano Coronado, "por ser magistrado durante el periodo revolucionario estradista". Este compareció en el juzgado el 8 del corriente, y declaró que no ayudó al gobierno rebelde, pues consideraba que el ser magistrado

no tenía que ver con la política sino con la impartición de justicia.⁹¹ Tuvo una sentencia similar a la del resto de personas que formaron parte del Supremo Tribunal, pues había prueba de su nombramiento.

- También fue sujeto a averiguaciones el Magistrado licenciado Andrés B. Núñez, aunque en fecha muy posterior a Coronado, el 16 de junio de 1925. Se le acusó por:

1) Es consignado por MP por haber prestado servicios de magistrado durante el movimiento revolucionario. 2) El movimiento fue contra el presidente de la república "no se concretó al territorio jalisciense, sino que extendió su radio de acción a los Estados limítrofes, apoderándose, entre otras plazas de importancia, de la de Morelia, capital del Estado de Michoacán; y no fué combatido por las fuerzas del Gobierno del Estado, sino hasta ser extinguido por las fuerzas del Gobierno Federal, comandadas por el General de División don Joaquín Amaro". Por lo tanto la rebelión fue federal, según los artículos 1086 y 1095 del Código Penal y según el artículo 104 fracción I de la Constitución y 28, fracción IV de LOPJF.⁹²

Se le declaró culpable el 23 de octubre de 1925, porque existía cuerpo del delito (material) y el elemento formal (la responsabilidad), que en este caso era el acta donde se le daba nombramiento, lo que comprobaba su responsabilidad. La sanción fue inhabilitarlo por cinco años, pero en la apelación, el Tribunal Sexto de Circuito resolvió reducir ésta de cinco a dos años, declarado el 18 de enero de 1926.

⁹¹ AHCCJJ, Sección: 2º Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1925, Legajo: 1, Expediente: 25.

⁹² *Ibid.*, Expediente: 26.

- Era común que primero se iniciara el caso en un tribunal, después había un juicio de inhabilitación, como el asunto en contra del magistrado licenciado Juan Delgado, acusado de rebelión, pues era un movimiento contra las instituciones federales, por lo tanto era un delito federal, y en este caso se pasó el caso al Juzgado 2º el 16 de junio de 1925, cuya investigación había iniciado el año anterior un 29 de febrero en el Juzgado 1º Mayor de lo Criminal. Delgado declaró ante el juzgado que sí sirvió en el periodo revolucionario como magistrado, pero que no ayudó al gobierno en el pronunciamiento militar del 7 de diciembre, porque hasta el día 18 del mismo mes fue nombrado y el 28 tomó protesta, y que no se mezcló en política. Se concluyó que fue culpable y la pena aplicada fue inhabilitarlo por cinco años en este ramo, aunque en la apelación se le redujo a dos años.⁹³
- El 29 de febrero de 1924 se abrió la averiguación en relación al magistrado licenciado León I. Arana por el delito de rebelión y haber apoyado al general Enrique Estrada. Arana había tomado protesta de su cargo el 18 de diciembre de 1923 como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; hasta el primero del siguiente mes compareció ante las autoridades y dijo que era cierto que fue magistrado en el periodo ya mencionado:

Cuyo cargo aceptó porque no tuvo tiempo de reflexionar y por tratarse de un empleo enteramente ajeno a la política en que se sirve la sociedad y no al gobierno, y porque nunca creyó como ahora tampoco cree que al desempeñar el cargo de Magistrado cometiera el delito de rebelión porque para ello sería necesario que el que habla hubiera obrado en abierta

⁹³ *Ibid.*, Expediente: 27.

hostilidad contra las autoridades constituidas según el artículo 942 del Código Penal.⁹⁴

Al expediente se le anexó copia del acta del Supremo Tribunal de Justicia del 19 de diciembre de 1923, donde tomaron posesión de los cargos de magistrados interinos nombrados por el gobernador provisional: Andrés B. Núñez, como presidente del tribunal y de la Primera Sala, siendo sus ministros León I. Arana y Daniel M. Chávez. En la Segunda Sala: José Hernández y Orozco como presidente, ministros Miguel R. Martínez y Rafael J. Rivera. El presidente de la Tercera Sala: Mariano Coronado, y ministros Juan Delgado y Leonardo Mendoza. Y apareció otra acta del 16 de enero de 1924, en la que se nombró al licenciado José Buenrostro como magistrado en sustitución del licenciado Miguel R. Martínez, quien había pedido licencia.

Arana, al igual que en el caso contra el licenciado Juan Delgado, se le acusó en un tribunal estatal, por lo que después señaló que no era factible la acusación por cargo público en territorio rebelde según el artículo 966 del Código Penal Estatal, porque su cargo era ajeno a la política "y además porque la rebelión según se dice fue contra las autoridades federales y en ese caso el único competente para conocer en este asunto es el Señor Juez de Distrito". El proceso pasó al Juez de Distrito, quien desafortunadamente para Delgado, el 3 de diciembre de 1925, resolvió la inhabilitación por dos años para trabajar en el ramo de justicia.

- Otro de los magistrados inculcados fue el licenciado Daniel M. Chávez, acusado también por el delito de rebelión; el 27 de febrero de 1924 se

⁹⁴ *Ibid.*, Expediente: 28.

inició la averiguación. Chávez en su declaración dijo "que es cierto que fue magistrado del Supremo Tribunal del Estado en tiempos rebeldes pero lo hizo por prestar un servicio al público y no para mezclarse en asuntos políticos". Se le encontró culpable y el 3 de diciembre de 1925 se le inhabilitó por dos años en puestos judiciales.⁹⁵

- En el Juicio de inhabilitación iniciado el 29 de febrero de 1924, en relación al licenciado José María Martínez Gallardo, quien fue Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado durante el periodo revolucionario de Enrique Estrada. Martínez afirmó "que ocupó el puesto dicho, lo hizo por estar vacante el puesto y porque se iba a guiar por la ley, ya era secretario en otro juzgado", y que no cometió delito. Y al igual que sus compañeros fue declarado culpable y se le inhabilitó por dos años.⁹⁶
- También fueron denunciados otros funcionarios, entre los que se encontraba Alfonso Noyola, Secretario General de Gobierno del Estado, por usurpación de funciones públicas durante la administración emanada del movimiento revolucionario de Estrada. El 16 de febrero de 1924 se le abrió la averiguación.⁹⁷

Las pruebas que presentaron en su contra fueron un acta del 14 de diciembre de 1923, donde él tomó protesta de su cargo, y otra del 8 de enero de 1924, en la que el gobernador impuesto por Enrique Estrada, Francisco Tolentino, dio a conocer a los habitantes de Jalisco que decretó el artículo 1º donde suprimió el Departamento de Educación Secundaria

⁹⁵ *Ibid.*, Expediente: 29.

⁹⁶ AHCCJJ, Sección: 2º Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1925, Legajo: 2, Expediente: 34.

⁹⁷ AHCCJJ, Sección: 2º Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1926, Legajo: 2, Expediente: 10.

y Profesional, y la Dirección General de Educación Primaria y Especial; en el artículo 2º, se estableció la Dirección General de Educación y Beneficencia Pública, que dependería del Ejecutivo; el artículo 3º sobre Ley Orgánica; y el artículo 4º sobre Beneficencia Pública. En esta acta y en otras cartas aparece la firma de Noyola como Secretario de Gobierno.

Alfonso Noyola compareció ante el juzgado y declaró el 11 de enero de 1926, que era originario de San Luis Potosí, y que tuvo el puesto de Secretario de Gobierno pero de forma provisional y civil, sin haber sido militar. No había usurpación, según él, porque cuando tomó el cargo no había autoridad. Sin embargo, fue hecho prisionero y recluido en la penitenciaría Escobedo porque además se le acusó de asesinar a José Refugio Cortés. Por el cargo de rebelión fue inhabilitado por cinco años para ocupar puestos similares, a partir del 5 de abril de 1926.

- El interventor de bienes de rebeldes J. Isaac Velásquez remitió un acta en la que pidió con fundamento en los artículos 1095 y 1120 del Código Penal; 130 del Código Federal de Procedimientos Penales; 16, 21 y 102 de la Constitución; 1º, 2º y 18 fracción II de Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, para abrir averiguación en contra de Narciso M. Corvera.

El 29 de febrero de 1924, los señores Zacarías R. Nungaray, Ignacio Solís y Tomás Estrada señalaron al profesor Narciso M. Corvera, que había servido al gobierno de la revolución como presidente municipal de esta ciudad de Guadalajara desde el 8 de diciembre de 1923 al 28 de enero de 1924; sancionando actos ilegítimos en ese puesto y dando apoyo al movimiento rebelde del general Enrique Estrada.

El 15 de marzo se dio inicio al proceso, y hasta el 22 del mismo mes se presentó a testificar Narciso M. Corvera, dijo ser viudo, de 50 años de edad, y que sabía por la prensa que se le denunció por el delito de rebelión. Agregó que sí desempeñó como presidente del Concejo Municipal del 8 de diciembre al 28 de enero, pero no fue para servir a Enrique Estrada sino para prestar apoyo a la sociedad de Guadalajara para que no faltasen servicios. No lo nombró Enrique Estrada sino un grupo de vecinos. Su actuación era administrativa y nada de política. Además que cuando los militares quisieron inmiscuirse en el Ayuntamiento, él se negó, como fue el tomar fondos o dar nombramientos.⁹⁸

Seis días después de su declaración se libró orden de aprensión en su contra. El Ministerio Público informó que el alcalde de Guadalajara le comunicó que Corvera en efecto presidió el Concejo Municipal del 10 de diciembre de 1923 al 29 de enero último según acta de sesiones, percibiendo un sueldo de \$1228.12.

El 1 de junio de 1925, el Ministerio Público concluyó que Corvera era responsable de haber cometido delito de rebelión según los artículos 1119 y 1086 del Código Penal; y la pena sería la que especificaba el artículo 1119 y lo dispuesto por el artículo 154 de ese código, con atenuantes de buenos antecedentes y confesión del delito. A los cuatro días, la defensa declaró que: 1) Fue presidente no por orden de Enrique Estrada, sino de un concejo. 2) Actuó no por política sino para beneficiar a la sociedad. Concluyó que sirvió a la sociedad y no a los rebeldes, pidió que fuese absuelto. La Cámara de Comercio atestiguó que el acusado

⁹⁸ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 49.

durante su presidencia atendió los asuntos públicos indispensables. Narciso M. Corvera agregó para su defensa que haría valer ante este juzgado la jurisprudencia establecida en otros juzgados y en Colima, en el sentido de quienes hicieron funciones públicas en tiempos de revuelta fueron absueltos porque no emanaban de las autoridades rebeldes, mencionó como ejemplo el caso de Enrique Gómez Salcedo.⁹⁹

La última resolución dada por el Juzgado de Distrito sobre el proceso de rebelión que recayó sobre Corvera (19 de junio de 1925), se concluyó que éste fue autor del delito señalado por el artículo 1086; se le destituyó del Concejo Municipal; no podía ocupar cargos en un periodo de cinco años; se le amonestó para que no reincidiera; y por último se le dieron cinco días para apelar. El 25 de junio de este mismo año se admitió la apelación y el 22 de julio se le dio respuesta, que reformó la sentencia de la primera instancia, fundada en los artículos 390 fracción I, 395, 408 y 411 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se modificó lo concerniente a la destitución como parte del Ayuntamiento, pues se dijo que no podía haber suspensión del puesto porque ya no lo tenía. El resto de la sentencia se mantuvo igual, incluyendo las penalidades y la culpabilidad.

- El 13 de marzo de 1924, se inició el proceso penal en contra de Enrique Gómez Salcedo por el delito de rebelión. El Ministerio Público Federal informó al Juez de Distrito que se recibieron datos obtenidos por el interventor Rodolfo G. Trujillo sobre el acusado, y que fueron los siguientes: a finales de diciembre y hasta que el gobierno triunfó sobre los rebeldes, el señor E. Gómez Salcedo prestó su ayuda a la

⁹⁹ Es el asunto tratado en el siguiente caso.

rebelión como Concejal del Municipio de Guadalajara y fue nombrado por el entonces gobernador Tolentino. Lo anterior le fue dicho el 28 de febrero de 1924 en Guadalajara.¹⁰⁰

El año anterior, el 5 de marzo el gobierno constitucional restablecido a través del interventor, incautó los bienes de Gómez Salcedo, que fueron 6 casas en Guadalajara, un piano, una bomba hidráulica, materiales de construcción y un escritorio. Para iniciar el proceso de esta confiscación, se pidió la averiguación previa según los artículos 1095 del Código Penal, 1º, 2º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y, 21 y 102 de la Constitución.

El inculcado envió un telegrama al Ministerio Público en donde mencionó "que le extraña el mensaje donde se dice de lo que se le acusa porque nada tiene que ver con la política", y firmó como gerente del "Centro Consultivo de Asuntos del Timbre" en Guadalajara. Y anexó otro telegrama con fecha del 19 de diciembre de 1923 expedido en Ocotlán, en el que Víctor Contreras le informó que resultó electo como presidente del Consejo Municipal de la Cámara de Mezcaleros, esto para probar que no estuvo metido en política.

El 20 de marzo de 1924, compareció Gómez Salcedo y dijo que sabía que se le inició un proceso por rebelión; que tiene 36 años de edad, es casado y de profesión periodista, originario y vecino de Guadalajara. Negó haber prestado servicios al *estradismo*, sólo formó parte de una "Junta Vecinal" que se constituyó con elementos ajenos a las cuestiones políticas y militares. No tuvo autoridad en esa junta, y sólo su función fue

¹⁰⁰ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 46.

atender las necesidades más urgentes de la ciudad, como proporcionar a los moradores de Guadalajara: luz, agua, pan, sepultura, etc., "mirando por la seguridad pública e higiene". No tuvo simpatía por la rebelión y nunca la ayudó. Y también no se le expidió título "por el expúreo Gobernador Tolentino", atendió sólo a vecinos de la ciudad que habían sido abandonados por el Ayuntamiento Municipal. Negó el nombramiento del "ilegítimo" Tolentino, que si en dado caso que existiera tal nombramiento, él nunca lo aceptó. Para probar que no simpatizaba comentó que cuando ocuparon los rebeldes Guadalajara decretaron un empréstito en anticipo de dos meses de contribuciones a los dueños de fincas que él no pagó. Expresó que el Juez 2º de lo criminal del Estado le instruyó otro proceso por la misma causa, por lo que éste es ilegítimo, además el delito es federal y se le juzgó en un tribunal estatal. Y protestó la incautación de sus bienes. Informó que gozaba de libertad caucional, otorgada por el Juez 2º de lo Criminal. Nombró como su abogado al diputado Mariano Ramírez.

Otro de los documentos presentados en donde se señaló a Corvera como miembro del Concejo Municipal, era un acta de la primera sesión con fecha del 10 de diciembre de 1923, donde se señaló que Manuel Hernández Matute, profesor Narciso M. Corvera, Maximiano Reyes, Enrique Álvarez del Castillo, profesor Aurelio Ortega, doctor Francisco Quintero, Pedro H. Rodríguez, Carlos Blanco y Enrique Gómez Salcedo,¹⁰¹ estaban reunidos en el salón de sesiones del Ayuntamiento y fueron nombrados por el Gobernador Provisional para integrar el Concejo Municipal en sustitución del Ayuntamiento con base en el decreto número 1. Narciso M. Corvera fue electo presidente del Concejo, los demás se repartieron

¹⁰¹ A raíz de esta acta de sesiones fueron acusados varios de los nombres que aquí aparecen como Corvera, Álvarez del Castillo y otros.

comisiones, a Enrique Gómez Salcedo le tocó Alumbrado, Tranvías y Cementerios. Para conseguir fondos se pondrían en contacto con el gobernador y el general Estrada.

Luego se señaló en otra acta que Alberto Pérez Rojas fue nombrado presidente del Concejo Municipal y se modificaron algunas comisiones. Los documentos anteriores están en el libro de actas de la Secretaría del Ayuntamiento y fueron la prueba contra los acusados.

El 31 de mayo de 1924 el Ministerio Público pidió que se le tomara por desistido de la acción penal pues no encontró la comprobación de los extremos del artículo 1085, por haberse limitado a las labores del cargo. El 24 junio de 1924 el Procurador General de la República lo autorizó para desistirse, y un día después pidió formalmente el Ministerio Público Federal tomarse por desistido, con base en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

- También el abogado Saturnino Coronado fue acusado de rebelde, por haber sido durante cinco días Secretario General de Gobierno. El 26 de marzo de 1924 compareció Coronado, y alegó que no cometió ningún delito, porque renunció al cargo por no haberle convenido a sus intereses.

Colaboró con la administración provisional pero no por revolucionario; sus antecedentes demostraron que nunca se había dedicado a la política. Además dijo que se le acusaron dos veces, una por parte del Juez 1º de lo Criminal y otra en este Juzgado de Distrito, como en los anteriores casos. Pidió que se llevara su caso a este último porque se trataba de un delito federal. Con base en el artículo 20, fracción I, pidió libertad caucional.

El 29 de marzo de 1924 se le dio formal prisión, apeló el auto pero en ésta se confirmó la formal prisión el 17 de mayo de 1924.

Se indagó en el archivo de la Secretaría para ver si Coronado firmó algunos documentos como miembro del gobierno rebelde, y además si existía el acta de toma de protesta "en la última revolución delahuertista". Se presentaron dos actas, una con fecha del 8 de diciembre de 1923, donde firmó como Secretario de Gobierno durante el gobierno de Francisco Tolentino; y otra del 14 de diciembre de 1923, en la que renunció a su nombramiento, la cual le fue aceptada. A pesar de estas pruebas se ordenó la suspensión de la causa, por parte del Juez Supernumerario de Distrito del Estado, el 22 de mayo de 1926 y no se llegó a conocer la conclusión del caso.¹⁰²

6. QUIÉNES SÍ TOMARON LAS ARMAS

Dentro de los denunciados por supuesto que se encontraban los que sí tomaron las armas, y que algunos de ellos fueron apoyados por los hacendados y comerciantes. Entre los participantes podemos encontrar campesinos, comerciantes, militares y ex militares.

- El 4 de marzo de 1924, Pedro Toro interventor de bienes rebeldes en Ocotlán, denunció ante las autoridades, que Manuel Chávez Hayhoe estaba en la hacienda San Miguel de la Paz, y fue "tiroleado" allí un aeroplano del gobierno que cayó a tierra y luego fue traído a Ocotlán quemado. En esa hacienda había una escolta de 70 hombres y de la

¹⁰² AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 63.

acordada unos 8. Además, de que el señor Chávez Hayhoe indica tener grado de coronel.¹⁰³

Dos días más tarde se enteraron las autoridades que en esta hacienda se fortificó para resistir al general Álvaro Obregón y que el responsable había sido su administrador Manuel Chávez.¹⁰⁴

Otro testigo de este evento fue Federico Macías, quien dijo que una avanzada de revolucionarios de 70 hombres aproximadamente estaba ahí, y se retiró al aproximarse el general Joaquín Amaro; y que oyó del vecindario que Manuel Chávez Hayhoe era coronel de los rebeldes e hizo varios fortines en la hacienda.

El 11 de marzo el Ministerio Público pidió se abriera averiguación, y al siguiente año en el mes de abril rindió declaración Federico Macías, quien dijo que solamente escuchó que Manuel Chávez, era teniente coronel el 3 ó 4 de enero, y que luego ensilló un caballo y se fue sin volverlo a ver, y que de los fortines sabía que eran para protegerse del gobierno.

El Ministerio Público señaló que las diligencias no aclaraban la responsabilidad del acusado por no haber pruebas, por lo que no había delito que perseguir, y pidió se diera por terminada la averiguación (4 de mayo de 1925).

- El 11 de marzo de 1924 se denunció a un grupo de 26 individuos por haber tomado las armas en contra del gobierno constitucional y

¹⁰³ *Ibid.*, Expediente: 44.

¹⁰⁴ En otros casos se menciona estas fortificaciones en las inmediaciones de Ocotlán.

a favor de los estradistas, y al día siguiente se presentó formalmente denuncia penal, entre ellos se encontraban: Manuel I. Gómez, J. Refugio Sánchez, Atilano Maldonado, José Villalobos, Fernando Yshida, Victoriano Villalobos, Francisco Rangel, Pedro Pocasangre, Francisco Villalobos, Antonio Camarena, Alfonso Torres y Miguel Sánchez. Pablo Sánchez fue nombrado defensor de algunos de los inculcados, quien señaló que "son de clase pobre", otros eligieron para su defensa al licenciado Ramón Franco Hernández y a Esteban García de Alba.¹⁰⁵

Se citaron a los acusados para dar fe de lo antes señalado. El mayor Isidro Rodríguez (de Tequila, con 32 años, agricultor, había sido mayor del Ejército Nacional); dijo que el 7 de diciembre salió rumbo a Tala donde tenía unos negocios y "una escolta de la Escuela Practico-Militar,¹⁰⁶ le impidió la salida habiendolo traído a la Jefatura de la Guarnición en donde permaneció dos horas; que en ese tiempo un enviado del Gral. Enrique Estrada le propuso en nombre de éste señor que engrosara las filas de infidentes; que como con anterioridad nunca había militado a las órdenes", del general rehusó, dos o tres días después lo invitó el general Manuel Diéguez y como con él sí había militado, aceptó su invitación y formó parte del 16 regimiento de Caballería "formado en su mayoría por paisanos"; que el tiempo que duró "la rebeldía" anduvieron en diferentes rumbos pero sin tomar parte en alguna guerra. Rodríguez agregó que en febrero de 1924 en la sierra de Tecalitlán, el coronel Manuel Gómez, jefe inmediato del declarante, ordenó se vinieran a incorporar

¹⁰⁵ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 43.

¹⁰⁶ Es de notar el papel de esta escuela militar, ya que de ahí salieron varios de los líderes del movimiento.

con el General Novoa, y luego solicitaron la amnistía, que les fue concedida. En Zapotlán se presentaron con Joaquín Amaro, entregaron armas y luego los mandaron a la Jefatura de Guarnición en Guadalajara.

Juan José Cortina (de Guadalajara, 28 años, agricultor); dijo que administraba la hacienda San Ignacio en Ameca, propiedad de su madre, y ahí sufría bandidaje, por lo que formó una acordada y pidió ayuda en Guadalajara con el general Domingo Ramírez Garrido, en la Jefatura de Guarnición, éste le dijo que sí, solamente si ayudaba "incorporandose con las fuerzas de la revolucion" y entonces había conocido al ex gobernador, el general Manuel M. Diéguez y formó parte de la escolta de él.

El 4 de octubre de 1924 en su defensa los reos y sus defensores dijeron al Juzgado de Distrito "que no son culpables porque no obraron dolosamente, no causaron perjuicio a personas y propiedades, y los hechos en que se hace consistir el delito de rebelión no tienen carácter ilícito por lo tanto no son punibles".

De los 26 inculcados (en el escrito del 11 de marzo), sólo dos dijeron que sí pertenecieron a los rebeldes; otros dos que no fueron militares; y todos se rindieron ante el general Joaquín Amaro. Se les dictó auto de formal prisión el 14 de marzo, el Ministerio Público pidió penas establecidas por los artículos 1102, fracción II y III del Código Penal, con las atenuantes de primera clase de confesión y buenos antecedentes. Considerando que la culpabilidad estaba comprobada por confesión, y que Manuel I. Gómez, J. Refugio Sánchez, Isidro Rodríguez, Juan José Cortina y José Villalobos ostentaron en la rebelión los títulos de coronel, teniente coronel y los últimos tres el de mayor, respectivamente, les correspondió pena según la fracción II, del artículo 1102 del Código Penal, es decir,

de 5 años de reclusión conforme al artículo 1103, y había que aumentar una sexta parte porque las hostilidades se rompieron, confesaron levantarse en armas contra el gobierno, pero no se comprobó que haya habido efusión de sangre. La pena se rebajó del medio al mínimo por los atenuantes ya dichos según el artículo 231. La sentencia se redujo a la mitad de acuerdo a los artículos 1111 y 219 del Código Penal, quedando en un año 11 meses y 10 días.

Pedro Romo Vivar, Guillermo Villagrán, Atilano Maldonado, Josué Ramírez, Juan M. Navarro, José Allende, Carlos Rodríguez, Leandro González, Pedro Pocasangre, Victorino Villalobos, Fernando Yoshida, Francisco Villalobos, Joaquín Gómez, Miguel Sánchez, Daniel Velasco Flores, Gilberto F. Muñoz, Antonio Camarena y Alfonso Torres, tuvieron en la rebelión grados militares de capitanes primeros y segundos, tenientes y subtenientes. Pena para ellos según la fracción III del artículo 1102, es de 4 años de reclusión mas la sexta parte de esa pena según el artículo 1103; se rebajó al mínimo por atenuantes que se redujo a la mitad por los artículos 1111 y 219 del Código Penal, quedando en un año seis meses y 20 días.

A Francisco Rangel (Sargento 1º), según la fracción IV del artículo 1102 le correspondió 3 años, mas la sexta parte según el artículo 1103 y rebaja del medio al *mínimum* por atenuantes, reducir al medio por los artículos 1111 y 219 quedando un año y dos meses. Samuel Díaz y Jorge Rosales no tuvieron grado militar, eran empleados de los rebeldes, no hubo pena aplicable por no estar en los artículos 1119 y 1087 del Código Penal; sus empleos no estaban comprendidos en el artículo 1085 del mismo código; por lo que se les dio libertad y se canceló la fianza.

A las penas antes indicadas se agregó la privación de sus derechos políticos por cinco años según el artículo 1118 del Código Penal, y no hubo

constancia de que algún procesado haya desempeñado algún empleo o cargo del que debiera destituírsele según el mismo artículo. Se falló lo siguiente:

1. Manuel I. Gómez y los otros 25 son responsables del delito de rebelión.
2. A los primeros (los de grados superiores) pena de un año, once meses y diez días de reclusión iniciando desde 10 marzo y descontando de días de libertad provisional bajo fianza de que gozaron.
3. Los segundos (Romo, etc) un año, seis meses y 20 días de reclusión.
4. Francisco Rangel un año, dos meses.
5. Se considera a los mencionados en los tres puntos anteriores su privación de derechos políticos por cinco años y se les amonesta para no reincidir.
6. Se absuelve a los dos últimos.
7. Se dan 5 días de apelación.

Las sentencias fueron dictada el 9 de octubre de 1924; y el 15 en curso se informó a los reos y a sus defensores, que se admitió la apelación del Ministerio Público por el sexto punto de la sentencia. Luego se pidió indulto por parte de los inculpados. Se elevó el caso al Tribunal Sexto de Circuito por apelación del Ministerio Público.

El 4 de noviembre de 1924, el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracción V, y 4º de la ley del 8 de octubre da indulto a Manuel Gómez, Pedro Romo Vivar, José Allende, Leandro González y Gilberto Flores Muñoz quienes estuvieron en la penitenciaría Escobedo.

Para el 9 de enero de 1925, se retomó la apelación del Ministerio Público sobre los dos absueltos y se concluyó que no son culpables por-

que no tuvieron empleo directo en contra del gobierno. Samuel Díaz estaba desempleado y le dio trabajo el general Novoa y éste estuvo en el armisticio con Joaquín Amaro. Rosales dijo que se unió un día que estaba ebrio y se separó por un problema con los rebeldes, estaba con el general Manuel M. Diéguez, se fue a Uruapan con ellos y realizó solamente trabajo de gabinete.

- El 18 de marzo de 1924 en la Penitenciaría de Guadalajara, el Ministerio Público tomó las declaraciones a José María Moreno, Esteban García y Manuel Q. Gómez, por haber tomado las armas en contra del gobierno legalmente constituido.¹⁰⁷

En resumen de las tres declaraciones se asentó lo siguiente: José María Moreno había militado con Diéguez desde la revolución de 1913 de Carranza y se había retirado, pero se unió de nuevo a Diéguez cuando se levantó contra Obregón por una invitación que éste le hizo en la hacienda Santo Tomás —arrendada por Diéguez—, diciéndole que todo el país se iba a rebelar incluyendo al general Serrano de la Secretaría de Guerra. Ingresó como mayor y se rindió a principios de marzo de 1924 ante el general Jaime Carrillo, Jefe de Guarnición de la Plaza. Le ordenaron permanecer con su gente en Tlajomulco por expresión del coronel Mora, luego por orden del general Joaquín Amaro lo mandaron a Zapotlán donde luego lo enviaron a la penitenciaría Escobedo.

Por su parte Esteban García trabajaba para la Junta de Caminos y con la revuelta se quedó sin sueldo, acudió a Ocotlán donde Petronilo Flores le dijo que hablara con Diéguez, quien le pidió se les incorporara. Se deci-

¹⁰⁷ AHCCJJ, Sección: 1er. Juzgado Penal, Serie: Proceso, Año: 1924, Legajo: 1, Expediente: 58.

dió con José María Moreno, quien lo invitó a unirse a los rebeldes y entró como teniente, andaba con un regimiento mal armado y sólo participó en el ataque a Morelia cuidando "la impedimenta", después se regresaron para rendirse junto con el general Novoa.

Manuel Q. Gómez, comentó que como subteniente formó parte del regimiento mandado por el mayor José María Moreno perteneciente a la División de Occidente, comandada por Manuel M. Diéguez. Recibió varios préstamos y no concurrió a ninguna acción de armas contra el gobierno, que anduvo por varias partes del estado; de Moreno recibió la invitación y el arma, porque era su amigo.

Ante el juzgado se presentó como prueba para este caso, una carta enviada al general J. Carrillo de parte del teniente coronel José María Moreno, en la que aceptó su rendición ante el gobierno y pidió que se le dieran garantías a él y a su gente, así como a todos los que se habían presentado ante ellos como: Anzaldo, Flores, Ramírez Garrido, Novoa, Mercado, Armiz, quienes recibieron comisiones en el Ejército "ya que ha quedado demostrado que las circunstancias los obligaron a tomar esa determinación al estallar el movimiento revolucionario".

Moreno aceptó rendirse porque fue informado de que J. Carrillo admitía rendición. Le avisaron que fuera a Jocotepec o a Chapala para entrevistarse con este general Carrillo porque si le daban garantías sí se rendiría, pero que no viajara al plan de Cuyutlán porque podía haber peligro, allá se entorpecieron los arreglos (Jocotepec, 3 de marzo de 1924).

La sentencia la recibieron el 22 de marzo de 1924: "La responsabilidad de los inculpados sale de su confesión y declaraciones". Y con base en

los artículos 1095 y 1102 del Código Penal; 142, 144, 145, 146 y 362 del Código Federal de Procedimientos Penales, "se decreta formal prisión por rebelión sin perjuicio del primero que goza de libertad caucional", que era Moreno.

- El 18 de marzo de 1924, se presentó ante la Jefatura de Guarnición una carta en donde aparecieron los nombres de civiles (teniente coronel Victoriano Nevarez y otras 16 personas), que hicieron uso de grados militares para lanzarse al movimiento de rebelión encabezado por Estrada, y que por lo tanto se ponían a disposición del Ministerio Público. Abriéndose la causa el 19 de marzo de 1924.

Las declaraciones de los inculpados se presentaron entre el 20 y 22 de marzo de 1924; y señalaron que estaban en Guadalajara y los aprehendieron sin saber nada y que nunca habían tenido grados militares ni participaron en la rebelión. Y como no se encontraron pruebas suficientes se decretó libertad absoluta y hasta el 1 de septiembre de 1937, se declaró proscrita la acción penal.¹⁰⁸

- Luis Plascencia, Interventor de Bienes de Rebeldes en el municipio de Magdalena, afirmó que testigos le dijeron que Juan Pablo Aldasoro a raíz del movimiento del general Enrique Estrada y Manuel M. Diéguez, estuvo de acuerdo con ellos y realizó actos contra "infelises", acompañado de los vaqueros de la hacienda de Santa María, a quienes traía muy bien armados, se ocupaba de recoger armas y hacer aprehensiones del que fuera de parte del gobierno, logrando matar a unos agraristas de las comunidades del Tequesquite y Hostotipa-

¹⁰⁸ *Ibid.*, Expediente: 62.

quillo, tomando parte activa y directa en los combates en contra de las fuerzas leales que mandaba el general Ferreira (26 de febrero de 1924).¹⁰⁹

El 28 de febrero del 24, Plascencia incautó la hacienda de Santa María y anexas con 24 fincas urbanas y cuatro huertas de hortaliza. Juan Pablo Aldasoro "fue uno de los que se declararon enemigos del Gobierno y fomentó con todo lo que estuvo á su alcance dicho movimiento que de acuerdo con el Gral. Dieguez pretendían derrocar el Gob. Constituido". El 19 del siguiente mes se abrió averiguación en su contra y el 17 de mayo se le giró orden de aprehensión.

En marzo de 1925 se presentaron varios testigos, entre ellos estaban: Ignacio Corona (presidente municipal de La Magdalena, de 39 años), quien afirmó que Aldasoro se adhirió al movimiento iniciado por el general Estrada, no sabía si había tomado parte en un combate "por que no los hubo por aquí", y que puso presos a miembros de la Comunidad Agraria El Tequesquite y se sabía que uno de los detenidos fue fusilado, llamado José Uribe, y otros dos de Hostotipaquillo, pero no le constó, aunque encontraron los cadáveres y se sospechaba que fue por orden de él.

Ambrosio Tamayo (fundidor, 64 años, de La Magdalena), dijo que era cierta la adhesión de Aldasoro al movimiento, el día 8 de diciembre de 1923 se introdujo a la casa habitación del exponente y le recogió una pistola, dos carabinas y también armas a otros sujetos. Que aprehendió a 4 individuos y fusiló a tres a la medianoche "lo sabe por ser público". Supuso que éste le ordenó a Miguel Huerta a realizar los crímenes. No sabía que habían tomado parte en algún combate "que lo

¹⁰⁹ *Ibid.*, Expediente: 59.

que el exponente vió fué era el Jefe de la pandilla de agresores". No le constó de los hechos declarados pero lo sabía por la voz pública.

Juan Ramos Beltrán (agricultor, de 65 años, de La Magdalena), señaló ser cierto que el inculpado se adhirió al movimiento revolucionario y no llegó a formar parte en ningún combate. Declaró lo mismo de los ejecutados y el decomiso de armas. Julián Hernández (agricultor, 24 años), dijo que a él no le constaba nada, sólo de que le quitó una carabina.

Pedro Ibarra (labrador, 58 años) dijo que el 8 de diciembre de 1923 entre nueve y diez de la mañana fue aprehendido en su casa por Aldasoro, a quien acompañaban Aniceto Alfaro y Liberato Rodríguez, y que este lo puso en la cárcel y le exigió la entrega de una carabina. Durante el tiempo que estuvo recluso solamente detuvieron a otras dos personas. Esteban López (agricultor, 53 años), que durante el tiempo en que se levantó en armas no estuvo en este lugar el exponente, que antes de la revolución le había prestado una carabina a Martín Hernández, quien le informó que un día iban de agraristas armados al potrero La Cofradía y los vaqueros de Aldasoro se las quitaron, una de esas carabinas era suya.

Magdalena Hernández (jornalero, 62 años), que el 8 de diciembre de 1923 le quitaron una carabina. Pocos días después Aldasoro alojó en su casa a un cuerpo de soldados, los cuales dispusieron de ocho mil manojos de hoja que guardaba. Tranquilino Hernández (jornalero, 55 años), fue aprehendido junto con Martín Hernández y Pedro Ibarra, y le pidió armas. Eulalio Ibarra (agricultor, 24 años), dijo que Aldasoro no le quitó la carabina, sino un día mucho antes de la revolución, el exponente iba con otros agraristas armados y los vaqueros de la hacienda de Santa María lo despojaron del arma, que cuando este se levantó en armas no lo molestó.

Martín Hernández (albañil, 70 años), a él lo tomó preso el 8 de diciembre de 1923, y pocos días después se presentó en su casa un coronel diciendo que por orden de Aldasoro le entregara maíz y lo hizo, a cambio le dieron un recibo y que luego se lo pagaría. Aniceto Alfaro (vaquero, de la hacienda Santa María), negó las acusaciones de los anteriores, nunca se había mezclado en asuntos ajenos a su trabajo, nunca acompañó a Aldasoro, ignoró si se levantó en armas, y por lo tanto nunca había quitado armas y realizado aprehensiones. Liberato Rodríguez (jornalero, 40 años, de la hacienda San Andrés), dijo no ser cierto de lo que se le acusaba, que trabajaba en la orilla de la población y no se dio cuenta de los hechos y mucho menos participó en ellos, y que nunca recibió órdenes de Aldasoro porque era mediero, no su mozo.

El Ministerio Público autorizado por los artículos 21 y 102 de la Constitución solicitó capturar a Aldasoro. La imputación estaba justificada por testigos, como el delito de rebelión se castigaba con pena corporal. El 25 de mayo de 1925, el Juez Numerario de Distrito estableció que: 1) Decreta aprehensión de Aldasoro como presunto responsable del delito de rebelión; 2) Trascríbase este resolutivo al Ministerio Público; 3) Se pide media filiación y libramiento de exhortos.

Se podrían seguir describiendo los procesos penales que sufrieron todas aquellas personas que se vieron involucradas directa o indirectamente en la rebelión *estradista*, pero con los ya citados el lector podrá darse una idea de los datos que proporciona este acervo documental de Jalisco, y que puede dar mucho más información para hacer investigaciones más profundas y especializadas.